

México, D.F., 27 de julio de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO,  
MANDATARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE  
CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI).**

**Referencia: 40/2001**

**Asunto: Obligaciones de los mandatarios en el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI).**

En relación con los resultados de las revisiones de las acciones que siguen esos Intermediarios Financieros, derivadas de las obligaciones estipuladas en el contrato de mandato a través del cual se instrumentó el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), se les recuerda que entre otras actividades deben realizar las siguientes:

1. Efectuar la cobranza de los créditos y de las comisiones estipuladas en los contratos de apertura de crédito, de conformidad con lo establecido en los Anexos 1 y 5, de acuerdo con lo pactado en la cláusula Primera, fracción III, letra B, punto 1.
2. Informar mensualmente al FOVI y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, el incumplimiento de pago de cada acreditado, la situación de éstos y las gestiones realizadas para su atención, apegándose a las actividades señaladas en el Anexo 5, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Primera, fracción III, letra B, punto 9 y Anexo 5.
3. Informar de cualquier irregularidad en el pago y de situaciones de tipo social, político o en general, de cualquier naturaleza, que ponga en riesgo la recuperación de los recursos del financiamiento. También, sobre las ampliaciones o modificaciones de las viviendas, problemas de mantenimiento y viviendas desocupadas, según lo establecido en la cláusula Primera, punto III, letra B, numeral 5.
4. Obtener autorización del FOVI para subcontratar la prestación de servicios para la cobranza judicial, anexando a la solicitud los documentos que demuestren la capacidad y experiencia para ejecutar los servicios, en términos de lo pactado en la cláusula Segunda, inciso a) y cláusula Novena, inciso f), en relación con la cláusula Primera, fracción III, letra B, punto 10.
5. Acreditar la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal Superior de Justicia, mediante la remisión de copia en la que conste el sello de recepción, en términos de lo dispuesto en la cláusula Primera, punto III, letra B, numeral 10 y Anexo 5.
6. Informar al FOVI, dentro de los primeros cinco días del mes, las actuaciones judiciales practicadas durante el período, anexando copia de los siguientes documentos: sentencias definitivas dictadas en primera instancia, sentencias que resuelvan el recurso de apelación y el juicio de amparo, en su caso; la resolución que apruebe el remate o adjudicación, escritura de formalización de adjudicación y acta en la que conste la entrega de la posesión del inmueble. Lo anterior, en términos del registro que se debe llevar de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda, inciso d).

En caso de no realizar las acciones que se indican en el contrato de mandato respectivo, se efectúen de manera diversa o no se informe de la ejecución de éstas, este Fondo procederá en los términos indicados en el citado contrato.

**Atentamente**

**BANCO DE MÉXICO  
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**